



Señor(a):

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** OLGA POLANIA MUÑOZ

**DEMANDADO:** COOMOTOR LTDA

**REFERENCIA:** OBJECION LIQUIDACION DE COSTAS

**RADICACIÓN:** 41001400300620170056700

**CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada **OLGA POLANIA MUÑOZ**, dentro del proceso de la referencia me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** oportunamente en contra del auto del 02 de febrero de 2022 por medio del cual su señoría aprueba la liquidación de costas efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, por los siguientes motivos:

### I. HECHOS RELEVANTES

**PRIMERO:** El día 01 de octubre de 2021 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **COOMOTOR LTDA** frente a la sentencia de su Despacho emitida el 01 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

*"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la ley,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar en todas las partes la sentencia proferida por el juzgado Sexto Civil de Neiva de fecha primero de octubre del año 2020 dentro del proceso seguido por **OLGA POLANÍA MUÑOZ** contra **COOPERATIVA MOTORISTA DE HUILA** y **CAQUETÁ COOMOTOR LTDA**.

**SEGUNDO:** condenar en costas a la parte pasiva en favor de la parte activa. Con motivo de la providencia confirmada. Señalase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente por encontrarse ajustada a derecho, y se condenará en costas a la demandada ante la no prosperidad de sus pretensiones, por valor de \$908.600, según lo dispone en el artículo 365 del Código General del Proceso".

**SEGUNDO:** Una vez devuelto el expediente al Juzgado de origen el día 25 de noviembre de 2021 conforme al art. 329 C.G.P.se procedió a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

**TERCERO:** A través de Secretaria su Despacho el 02 de febrero de 2022 procede a liquidar las costas en el presente asunto de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.538.000.00
NOTIFICACIONES, ARANCEL	
POLIZA	

NEIVA - CARRERA 8 No. 5 - 31 CENTRO TELS: 8721411 - 3102387396

[Email-carlospabogado01@hotmail.com](mailto:Email-carlospabogado01@hotmail.com)

[www.carlospardomo.com.co](http://www.carlospardomo.com.co)



HONORARIOS AUXILIAR	
EXPENSAS (CERT. REG.)	
PUBLICACION (EDICTO, AVISO)	
<b>TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE OLGA POLANIA MUÑOZ</b>	2.538.000,00

Siendo proferido el auto aprobatorio de la liquidación el mismo 02 de febrero de 2022, notificado por estado el 03 del mismo mes y año.

## II. ARGUMENTO UNICO DEL RECURSO INTERPUESTO

**PRIMERO:** Su señoría comete un equívoco al momento de aprobar la liquidación de costas efectuada por su Despacho, pues no tuvo en cuenta en el cálculo que mediante memorial de fecha 04 de noviembre de 2021 se arrió al Despacho solicitud de orden de pago a favor de Olga Polanía Muñoz, adjuntando al mismo paz y salvo expedido por la contadora **INES RAMIREZ DIAZ** donde consta que la demandante ha cancelado la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de honorarios de perito correspondiente al avalúo de perjuicios generados respecto del vehículo de placas USA 249 modelo ZIRCON afiliado a **COOMOTOR LTDA.**

El artículo 366 del C.G.P dispone que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”

Por lo anterior, su señoría debe incluir este gasto procesal que aparece comprobado dentro del proceso desde el 04 de noviembre de 2021, en la liquidación de costas de primera instancia con el fin de que la parte condenada asuma dicho valor de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.538.000.00
NOTIFICACIONES, ARANCEL	
POLIZA	
HONORARIOS AUXILIAR	\$3.000.000.00
EXPENSAS (CERT. REG.)	
PUBLICACION (EDICTO, AVISO)	
<b>TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE OLGA POLANIA MUÑOZ</b>	\$5.538.000,00

A lo cual se debe sumar las costas y agencias en derecho liquidadas en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, por valor de **\$1.908.600**



---

**MEDIO PROBATORIO**

1. Copia del memorial de fecha 04 de noviembre de 2021 en el que aparece referenciado como anexo el paz y salvo expedido por la perito.
2. Constancia de radicación memorial del 04 de noviembre de 2021
3. Paz y salvo expedido por la perito
4. Cedula, tarjeta profesional y certificado de inscripción en la Junta Nacional de Contadores de la perito evaluadora.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO'.

**CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.**  
C.C 7.731.482 de Neiva  
T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.

De: carlos alberto perdomo restrepo

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 1:57 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva

Asunto: Memorial solicitud ejecución de sentencia.

Señor(es)

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: MEMORIAL LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE SENTENCIA  
JUDICIAL.**

**Proceso: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Radicado: 2017 - 567**

**Demandante: OLGA POLANIA MUÑOZ**

**Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA  
- "COOMOTOR".**



[www.carlospierdomo.com.co](http://www.carlospierdomo.com.co)

Oficina. Carrera 8 No. 5 – 31 Neiva

Movil: 3102387396 – 6088721411

[Carlospabogado01@hotmail.com](mailto:Carlospabogado01@hotmail.com)



**TERCERO:** La sentencia fue apelada correspondiéndole al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**, quien resolvió el día 01 de octubre del 2021:

*PRIMERO: confirmar en todas las partes la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil de Neiva de fecha primero de octubre del año 2020 dentro del proceso seguido por OLGA POLANIA MUÑOZ contra COOPERATIVA MOTORISTA DE HUILA y CAQUETA COOMOTOR LTDA.*

*SEGUNDO: condenar en costas a la parte pasiva en favor de la parte activa. Con motivo de la providencia confirmada. Señálese como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente por encontrarse ajustada a derecho, y se condenara en costas a la demandada ante la no prosperidad de sus pretensiones, por valor de \$908.600, según lo dispone en el artículo 365 del Código General del proceso.*

*TERCERO: en firme esta providencia devuélvase les este proceso al Juzgado de origen.*

**CUARTO:** Así las cosas, las anteriores sumas, fueron ordenadas a pagar mediante sentencias judiciales que se encuentra debidamente ejecutoriadas, las cuales genera una obligación clara, expresa y exigible, susceptible de cobrarse a través de la vía ejecutiva en ejecución de sentencia.

**QUINTO:** Igualmente en la sentencia del día 01 de octubre del 2020 el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva, condeno en costas a la parte demandada, sin embargo, no se han liquidado, motivo por el cual se solicita que se liquiden y libre mandamiento de pago también por estas sumas.

**SEXTO:** La señora **OLGA POLANIA MUÑOZ**, firmo y autentico contrato de cesión de derechos con el suscrito, motivo por el cual estoy legitimado para solicitar que se libre mandamiento de pago a mi favor.

**SEPTIMO:** La demandada ha hecho caso omiso al cumplimiento de las sentencias, motivo por el cual me encuentro facultado para iniciar su cobro ejecutivo ante su despacho, quien es el competente para iniciar la ejecución de la sentencia.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase señor(a) Juez, ordenar mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR**. Identificada con Nit 891.100.279 -1 representada legalmente por el señor **ARMANDO CUELLAR ARTEAGA** y a mi favor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482, notificando la cesión de derechos en el auto, por las sumas de dinero y condenas que se relacionan en el resuelve de las siguientes providencias:

1. A razón del lucro cesante establecido en la sentencia del 01 de octubre del 2020 proferida por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva, por valor de \$ **25.389.935** más los **INTERESES** generados y liquidados sobre el valor anteriormente descrito al 6% anual, desde el momento en que se constituyó en mora es decir desde el día **07 de octubre del 2021**, que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hasta que se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado.
2. A razón de las agencias en derecho establecidas en la sentencia del 01 de octubre del 2020 proferida por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva, por valor de **(\$2.538.000)**. más los **INTERESES MORATORIOS** generados y liquidados sobre el valor

*Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila*

*Carrera 69 No. 25 B – 44 oficina 610 edificio Word bussiness port*

*Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.: 3102387396 e-mail: [carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)*

*[www.carlospardomo.com.co](http://www.carlospardomo.com.co)*



anteriormente descrito, desde el momento en que se constituyó en mora es decir desde el día 07 de octubre del 2021 que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hasta que se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado, intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de este país.

3. A razón de la **CONDENA** en costas establecida en la sentencia día 01 de octubre del 2021 proferida por el **Juzgado Cuarto civil del Circuito de Neiva**, por valor de \$ 908.600 más los **INTERESES MORATORIOS** generados y liquidados sobre el valor anteriormente descrito, desde el momento en que se constituyó en mora es decir desde el día 07 de octubre del 2021 que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hasta que se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado, intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de este país.
4. A razón de la **CONDENA** en agencias en derecho establecida en la sentencia día 01 de octubre del 2021 proferida por el **Juzgado Cuarto civil del Circuito de Neiva**, por valor un salario mínimo mensual vigente de más los **INTERESES MORATORIOS** generados y liquidados sobre el valor anteriormente descrito, desde el momento en que se constituyó en mora es decir desde el día 07 de octubre del 2021 que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hasta que se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado, intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de este país.
5. A razón de la condena en costas establecidas en la sentencia del 01 de octubre del 2020 proferida por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva, que están pendiente por liquidar por el despacho, para tal fin liquidense las mismas librese mandamiento de pago por el valor liquidado por el despacho más los **INTERESES MORATORIOS** generados y liquidados sobre el valor anteriormente descrito, desde el momento en que se constituyó en mora es decir desde el día 16 de junio del 2021 que quedo ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, hasta que se verifique el pago total de la obligación por parte del demandado, intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de este país. (para su liquidación téngase en cuenta el pago de honorarios de la perito escuchada en audiencia por valor de (\$3.000.000)

**SEGUNDO:** Que se condene **AL DEMANDADO** al pago de las costas, y agencias en Derecho de la presente ejecución de sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presenta demanda cito los artículos 422, 424 y 431 del Código General Del Proceso.

#### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por ser el juez de primera instancia, las pretensiones las estimo por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, (\$33.000.000)**.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila

Carrera 69 No. 25 B – 44 oficina 610 edificio Word bussiness port

Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: [carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)

[www.carlospedomo.com.co](http://www.carlospedomo.com.co)



PRUEBAS

Sírvase señor juez, de decretar y valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la presente demanda:

1. Copia de la providencia judicial de la sentencia del 01 de octubre del 2020 proferida por el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva.
2. Copia de la sentencia día 001 de octubre del 2021 proferida por el Juzgado Cuarto civil del Circuito de Neiva
3. Contrato de cesión de derechos
4. Paz y salvo de la perito.

NOTIFICACIONES

Al demandado COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA, en la calle 2 sur No. 7-30 de la ciudad de Neiva, [info@coomotor.com.co](mailto:info@coomotor.com.co)

Al suscrito, como apoderado de la entidad demandante, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 - Cel.:3102387396. e-mail: [carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO  
C.C. No. 7.731.482 de Neiva.  
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA TITULADA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO

CERTIFICA

Que la Señora OLGA POLANIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 36.089.165 de Campoalegre (H), se encuentra a Paz y Saivo por la cancelación de honorarios profesionales por de avalúo efectuado dentro del proceso con radicación 2017-567 que cursa en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto al vehículo de placas USA 249 modelo ZIRCON afiliado a la empresa COOMOTOR LTDA, para lo cual manifiesto que he recibido la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.).

Dado en Neiva, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2019.



INES RAMIREZ DIAZ  
C.C. 41.706.644 de Bogotá  
TP 11369-T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.706.644**  
 RAMIREZ DIAZ

APELLIDOS  
**INES**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*

*[Portrait Photo]*

*[Fingerprint]*

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1958**  
**NEIVA**  
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60** **O+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**25-FEB-1977 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

*[Barcode]*

A-1200100-000925-02-F-0041706644-20080901 0002862705A 1 8800003511



457739  
AA-5577477

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Los suscritos Presidente y Secretario

General de la

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

en ejercicio de las facultades que les confiere la Ley 145 de 1960 y su Decreto Reglamentario 1462 de 1961.

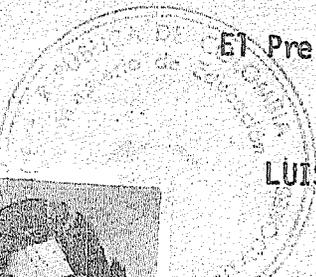
CERTIFICAN

Que la Contadora Pública, señorita INES RAMIREZ DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 41.706.644 de Bogotá, previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Resolución No. 1634-T de 1984 (octubre 2), fue inscrita como Contadora Pública Titulada en el Libro I, Tomo 2, Folio 177, bajo el Número 19-T;

Y habiendo visto que, en consecuencia, está facultada para ejercer la profesión de CONTADORA PUBLICA.

en Bogotá, D.E., Octubre 4 de 1984.

El Presidente,



*Luis Alejandro Castellanos Escobar*

LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS ESCOBAR

El Secretario General,



*Regulo Millan Puentes*

REGULO MILLAN PUENTES

La Inscrita,

*Ines Ramirez Diaz*

INES RAMIREZ DIAZ

República de Colombia  
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
 TARJETA PROFESIONAL  
 DE CONTADOR PUBLICO**

**11369-T**

INES  
 ROMIREZ GIRZ  
 C.C. 41.786.644  
 RESOLUCION INSCRIPCION 1694-T FECHA 2-X-84  
 UNIVERSIDAD SANTI TOMAS

Presidencia

00018470